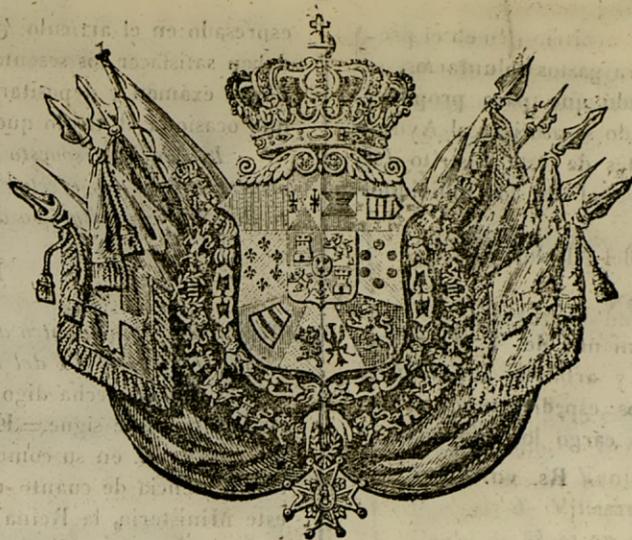


Se suscribe á este periódico en la Imprenta y librería de Villanueva, Plaza Mayor, núm.º 2, á 4 rs. al mes, 11 por trimestres, 20 por seis meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la Redacción establecida en la misma imprenta de Villanueva, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Número 131.

Para que los Alcaldes puedan formar los presupuestos municipales que han de regir en el año próximo de 1848 y someterlos al examen y votacion de los ayuntamientos he acordado lo siguiente:

1.<sup>a</sup> Inmediatamente que aquéllos reciban los ejemplares impresos que por el correo se les dirijen, formarán los indicados presupuestos teniendo presente al efecto el art. 92 y los siguientes de la ley municipal que dicen relacion á los gastos tanto obligatorios como voluntarios, y á los ingresos ordinarios y extraordinarios.

2.<sup>a</sup> Tendrán así mismo presente lo dispuesto en circulares de este Gobierno político insertas en los Boletines oficiales, números 1190 y 1192 fechas 10 y 23 de Julio de 1846, relativas ámbas á las dotaciones de los secretarios de los ayuntamientos y de los maestros de instruccion primaria asi como la escala de sueldos de dichos secretarios y otros empleados, publicada en el Boletín oficial núm. 1216 de 20 de Agosto de dicho año.

3.<sup>a</sup> Los distritos municipales compuestos de dos ó más poblaciones tienen solo un presupuesto de gastos é ingresos; los Alcaldes de los mismos lo tendrán así entendido para comprender en el presupuesto que han de formar todos los gastos del distrito.

4.<sup>a</sup> Las dotaciones de los facultativos, guardas de montes y

demás empleados que las perciban en granos se incluirán tambien en los presupuestos, cuidando de fijar su importe en metálico, para lo cual calcularán el valor de las faugas que se satisface á cada uno, cuidando al mismo tiempo de figurar entre los ingresos lo que por este concepto se pague.

5.<sup>a</sup> Para la formacion de las relaciones que han de unirse al presupuesto tendrán presentes los Alcaldes, los formularios publicados en dicho Boletín núm. 1216.

6.<sup>a</sup> Formado el presupuesto se someterá al examen y votacion del ayuntamiento y se tendrá de manifiesto en la secretaria del mismo segun se ordena en el artículo 109 del Reglamento para la ejecucion de la ley de ayuntamientos.

7.<sup>a</sup> El día 1.<sup>o</sup> de Octubre próximo deben hallarse en este Gobierno político los presupuestos municipales de todos los distritos y encargo á los Alcaldes la mayor exactitud en este punto.

8.<sup>a</sup> Los ayuntamientos que tengan necesidad de proponer arbitrios para cubrir el déficit que resulte en los presupuestos tendrán muy presente los artículos 1.<sup>o</sup>, 3.<sup>o</sup>, 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> de la Instruccion de 8 de Junio último inserta en el Boletín oficial núm. 84 de 15 de Julio próximo pasado en que se expresan los medios con que deberá cubrirse aquel y los requisitos que ha de tener la propuesta que realicen, la cual se formará segun el modelo que á continuacion se inserta. Burgos 30 de Agosto de 1847. = Francisco del Busto.

Con vista del déficit de que aparece en el presupuesto de gastos obligatorios y voluntarios para el año próximo de — y en consideracion á que los valores presupuestos por los diferentes ramos que se comprenden en el de ingresos con los que se han calculado podrán rendir próximamente las pertencencias de la comunidad, sin que atendida la actual administración que se sigue, sean susceptibles de conseguirse en ellas mayor aumento que el calculado, puesto que el sistema adoptado es el que ofrece mas ventajas que otro alguno; y á que no resulten deudas en favor de los fondos comunes (si las hubiere se manifestará su importe) se acordó que en virtud de lo dispuesto en la ley municipal de 8 de Enero de 1845 se proceda á hacer la competente propuesta de arbitrios y que previamente se certifique por el Srío. lo que resulte del arrendamien-

to de licencias de propios de los montes y arbitrios. (Si en el presupuesto se hubiesen votado créditos para gastos voluntarios, se añadirá lo siguiente) También se acordó que para proponer los arbitrios con destino al objeto indicado se asocien al Ayuntamiento los mayores contribuyentes de este distrito (se espresarán los nombres de igual número al de los individuos de Ayuntamiento.

Fecha y firma del Alcalde y Srio.

CERTIFICACION.

F. de T. Secretario del Ayuntamiento de T. Certifico que los valores de los propios, montes y arbitrios municipales en los años de T. y T. fueron segun los expedientes de remates que obran en esta secretaria de mi cargo los siguientes:

Años. Rs. vn.

1844 Propios Montes. Arbitrios.

1845 Propios. Montes. Arbitrios.

1846 Propios. Montes. Arbitrios.

CERTIFICACION.

F. de T. Secretario del Ayuntamiento de T. Certifico que segun aparece de los antecedentes que obran en esta secretaria, no hay débito alguno á favor de los fondos municipales de este distrito (si les hay se espresarán los que sean y su procedencia). Y para que conste con referencia á los antecedentes de su razon espdo el presente que firmo en á de 18

ACUERDO.

Reunido el Ayuntamiento (se citarán los mayores contribuyentes en el caso de que hayan de asociarse á aquel) con objeto de proponer, discutir y votar los arbitrios necesarios para llenar el déficit que aparece en el presupuesto municipal, enterados detenidamente del mismo y del resultado que ofrece la certificación espedita por la secretaria, así como convenidos de que los valores que rinden las pertenencias de la municipalidad no son susceptibles de recibir mayor aumento que el presupuesto; acordaron de unánime conformidad y despues de haber discutido detenida y medítadamente sobre el particular, proponer los arbitrios siguientes. (Aqui se espresarán los artículos sobre que recaigan los arbitrios, la cantidad que se proponga en cada uno de ellos, y el producto aproximado que anualmente rendirá cada uno, calculado por el consumo que haya habido en años anteriores y el total aproximado de los arbitrios propuestos.

Asciende el déficit.

Diferencia.

Fecha y firma del Ayuntamiento y mayores contribuyentes

Número 132.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, con fecha 17 del actual me dice de Real orden lo que sigue.

La Reina (Q. D. G.) enterada de una consulta hecha por la Comision provincial de instrucción primaria de Zamora, se ha servido declarar, que los maestros antiguos, con titulo para escuelas de tercera y cuarta clase, que aspiren á obtener ahora el de elemental, no devengan el servicio de ciento sesenta reales

espresado en el artículo 49 del reglamento de exámenes; pero si deben satisfacer los sesenta y cinco reales de los derechos de su nuevo exámen y depositar ademas cien rs. vn. para los gastos que ocasiona el titulo que á su virtud se les ha de expedir.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos correspondientes. Burgos 30 de Agosto de 1847.—Francisco del Busto.

Número 133.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, me dice en circular de 22 del actual lo que copio.

Con esta fecha digo al Inspector general de la Guardia civil lo que que sigue.—Excmo. Sr.—En vista de lo manifestado por V. E. en su comunicacion de 24 de Marzo último, y con presencia de cuanto resulta en el expediente instruido en este Ministerio, la Reina (Q. D. G.), se ha dignado mandar que en lo sucesivo se obligue á todos los Gitanos á llevar unido á su pasaporte un documento con la relacion espresiva del número y señas de las caballerías de su trafico, el cual deberá estar autorizado por los Comisarios de proteccion y seguridad pública, ó en su defecto por los celadores del mismo Ramo, y á falta de estos por los alcaldes de los pueblos; debiendo anotarse en otro documento los cambios, compras y ventas que sucesivamente verifiquen; en la inteligencia de que los que no cumplan con estos requisitos sufrirán el decomiso de las caballerías que se les encontrasen, las cuales quedarán á disposicion de las autoridades mas inmediatas para que se averigue por las mismas sus procedencias.—De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de la provincia para su publicidad y efectos consiguientes. Burgos 31 de Agosto de 1847.—Francisco del Busto.

PRESUPUESTO GENERAL

DE GASTOS E INGRESOS DE LA PROVINCIA DE BURGOS

para el año de 1847, aprobado por S. M. en Real orden de 4 de Agosto de 1847.

(Conclusion.)

Presupuesto adiccional.

CAPITULO V.

Artículo único.

Correccion pública.

Carcel de Burgos.

Rs. vn.

Para la manutencion de 40 presos se han reclamado 52 mrs. diarios para cada uno y siendo necesarios 56 que importa la contrata del suministro de pan, raucha y alumbrado es indispensable se abonen para este servicio en vez de 22330 rs. 24047

Carcel de Villarcayo.

Para alimento de los presos de esta carcel se reclaman 3607 rs. porque equivocadamente se creyó que no habia en ella mas que 7 diarios, pero de las cuentas carcelarias de 1846 y de otros datos autenticos resulta que cuando menos existen constantemente en dicha carcel 20 presos pobres, y por lo tanto es preciso que en vez de los espresados 3607 rs. se abonen

10300

CAPITULO VI.

Artículo único.

Montes.

Para los gastos de correspondencia oficial del Comisario de montes de esta provincia que no se tuvieron presentes al discutirse este presupuesto por la Diputación provincial y según la Real orden de 14 de Diciembre último.

Mariano Muñoz y Lopez.=Es copia. 1000

CAPITULO VI.

Montes.

Artículo único.

Rs. on.

Conservacion y fomento de los mismos. 30000
Adiccion a este artículo. 1000

Crédito concedido por S. M. en Real orden de esta fecha 31000

Madrid 4 de Agosto de 1847.=Rubricado.=Es copia.

MONTES.

Personal. Rs. on.

Un Comisario. 12000

Tres peritos agrónomos a 6000 rs. cada uno anuales. 18000

Total. 30000

Es copia.

CAPITULO VII.

Otros gastos. Rs. on.

Por los que detalla la relacion adjunta. 2136

Total. 2136

Es copia.

OTROS GASTOS.

Artículo único.

Rs. on.

Por la cuota de 4 rs. anuales que deben satisfacer los 534 Ayuntamientos de la provincia por la impresion en la Corte de los presupuestos municipales según la Real orden de 14 de Octubre de 1844. 2136

Total. 2136

Es copia.

CAPITULO IX.

Imprevisos.

Rs. on.

Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir. 16000

Total. 16000

Es copia.

RESUMEN

del importe general de ingresos.

Relaciones de productos.

Rs. on.

1.ª Generales. 165050

2.ª Derechos propios de portazgos, pontazgos y Varcages. 165050

3.ª Arbitrios establecidos. 94796 16

4.ª Instruccion pública. 92364

5.ª Beneficencia. 69416

6.ª Recargo sobre la contribucion territorial é industrial para cubrir el deficit de este presupuesto. 775466 17

Total. 1.197.092 = 33

Madrid 4 de Agosto de 1847.=Rubricado.=Es copia.

RELACION N. 2.

Derechos provinciales de portazgo, pontazgos y varcages

Ps. on.

Por el portazgo establecido en Quintana-Ortuño en el camino de Bercedo según remate. 30050

Por el de la Venta de afuera. 80000

Por el de Villasante. 31000

Por el de Masa en el ramal de Villadiego en administ.ª 8000

Por el de Villadiego 16000

Total. 161050

Es copia.

RELACION N. 3.

Arbitrios establecidos.

Rs. on.

Por el arbitrio de 4 rs. sobre fanega de sal que se consuma en la misma, impuesto por Real orden de Madrid 4 de Agosto de 1847.=Rubricado.=Es copia. 94796 16

Madrid 4 de Agosto de 1847.=Rubricado.=Es copia.

RELACION N. 4

Instruccion pública.

Rs. on.

Por el total de ingresos destinados a este ramo. 92364

Total. 92364

Es copia.

RELACION N. 5.

Beneficencia.

Rs. on.

Por el total de ingresos destinados a este ramo. 69416

Nota. De esta cantidad está deducida la que corresponde de contribuciones a las fincas del Establecimiento. Madrid 4 de Agosto de 1847.=Rubricado.=Es copia.

CAPITULO 4.º

Obras públicas

Art. único. Conservacion reparacion y obras de nueva construccion.

557605

Total 557605

Es copia.

RELACION N. 6.

Recargos sobre contribuciones, territorial é industrial para cubrir el deficit que resulta en este presupuesto.

Rs. on.

Para cubrir en parte el deficit de un millon cinco mil doscientos veinte y cinco rs. que resulta en este presupuesto, se autoriza un recargo de 775466 rs. 17 mrs. sobre las contribuciones territorial é industrial que no exceda de 10 p 8 de los cupos totales de la provincia. 775466 17

Madrid 4 de Agosto de 1847.=Rubricado.=Es copia.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

La Direccion general de la deuda pública, con fecha 19 del actual me dice lo que sigue:

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se comunicó en 6 de Junio último al Presidente de la junta de indemnizacion de partícipes legos en diezmos la Real orden siguiente: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por el Duque de Berwick y Alva, como Esposo de la Condesa del Montijo y Miranda: en solicitud de que se remitan al Intendente de Burgos los titulos originales que tiene presentados en este Ministerio, con objeto de que se practique la liquidacion de los derechos que le corresponden por las tercias de Villanueva y situado de granos de Boz6, y sus términos, con arreglo á lo prevenido por el artículo 5.º de la Instruccion de 23 de Mayo del año anterior; y teniendo S. M. en consideracion la conveniencia de regularizar este punto por medida general; se ha servido mandar se observen las disposiciones siguientes: =1.ª La remision de los titulos originales de los partícipes legos para que se tengan presentes en la liquidacion de sus derechos con arreglo al artículo 5.º indicado, se hará por conducto de los interesados ó á virtud de reclamacion de los Intendentes, siempre que la Real orden de calificacion no contuviere todos los datos y aclaraciones necesarias para llevar á efecto la liquidacion de que se trata.=2.ª Cuando la remision se haga por los interesados que lo soliciten, los titulos les serán entregados bajo las reglas y formalidades establecidas por la Real orden de 1.º de Agosto de 1845, corriendo á su cargo la presentacion en las oficinas liquidadoras.=3.ª Cuando se haga por reclamacion de los Intendentes, estos cuidarán de devolverlos al Gobierno luego que hayan sido examinados y reconocidos convenientemente.=4.ª La Junta de indemnizacion cuidará particularmente de que en todas las liquidaciones se tengan presentes los titulos originales de propiedad de los partícipes, ó documentos supletorios reconocidos por la ley, y á los cuales habrán de arreglarse todas las veces que la declaracion gubernativa de su legitimidad, no ofrezca toda la latitud necesaria sobre la clase y cantidad de los diezmos indemnizables.=5.ª y última. Las liquidaciones de derechos decimales, cuya legitimidad haya sido ó sea reconocida por los tribunales se harán tambien con presencia de los expedientes judiciales de calificacion ó testimonios de ellos suficientemente expresivos de aquellas circunstancias y otras que se estimen oportunas por las oficinas á fin de proceder con el conocimiento é instruccion convenientes en las operaciones liquidadoras. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.=Y esta Direccion que en conformidad á lo que dispone la Real orden de 10 de Julio próximo pasado conoce de los trabajos en que antes entendia la suprimida Junta de liquidacion de partícipes legos en diezmos, la traslada á V. S. á fin de que tenga muy presentes las disposiciones que contiene en todos los expedientes que ocurran en esa provincia, esperando se servirá V. S. darle aviso de haberla recibido.

Y se inserta en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los interesados á quienes corresponda, Burgos 23 de Agosto de 1847.=Santiago de la Azuela.

La Direccion general de la Deuda pública con fecha 21 de Julio último me dice entre otras cosas lo que sigue:

Procederá V. S. inmediatamente á hacer en el Boletín oficial de esa provincia un anuncio que repetirá en dos dias seguidos, á principios y mediados de cada mes hasta el de Diciembre inclusive en que se invite á los censatarios á hacer uso de la concesion que se les hace por el art. 15 del Real decreto de 11 de Junio, que dice así: Los censos y demas prestaciones per-

»tencientes á las Encomienas y Maestrazgos podrán redimirse  
»durante la entrega de una renta igual en titulos del 3.º pº/º, á  
»los mismos plazos señalados en el art. 6.º con respecto al pago  
»de los bienes vendidos. Esta facultad durará hasta el dia últi-  
»mo de Diciembre del presente año, pasado el cual, el Gobierno  
»proveerá á su enagenacion en los términos que fijará por medio  
»de otro decreto. En igual forma se servirá V. S. poner otro  
»anuncio invitando á los censualistas ó dueños de carga que  
»graviten sobre los bienes de Maestrazgos y Encomienas de  
»las órdenes militares y san Juan de Jerusalem, á que debien-  
»dose proceder á su redencion conforme espresa al art. 17 de  
»la Instruccion, se presenten por sí ó por apoderado competen-  
»temente autorizado ante esa Direccion general con los do-  
»cumentos que acrediten en debida forma el derecho de que se  
»crean asistidos.»

Se inserta en el Boletín oficial para los efectos que encarga la Direccion al principio de esta orden. Burgos 4 de Agosto de 1847.=Santiago de la Azuela.

ARRENDOS.

A voluntad de sus dueños se venden la dehesa titulada Matanza, sita en el partido judicial de la villa de Astudillo, provincia de Palencia, que la baña por un costado el rio Pisuerga y sus aprovechamientos consisten en pastos, leñas y maderas; tiene dos casas para los guardas y en una de ellas un corral para ganado; y una casa-palacio en la plaza de la referida villa de Astudillo, que no han pertenecido á bienes nacionales ni tienen censo de ninguna especie. Quien quisiere hacer proposiciones á dichas dos fincas junta ó separadamente; acudirá á la casa comercio de don Ramón Henales vecino de Madrid, que vive en la calle mayor número 3, y para el objeto de verlas á don Manuel Casado, residente en dicha villa de Astudillo; en la inteligencia de que el remate se verificará en Madrid el Domingo 10 de Octubre próximo de 10 á 11 de su mañana en la calle del Espejo, núm. 13, cuarto principal de la izquierda.

En la noche del 25 del mes de Agosto se desapareció del pueblo de Vallegimeno un caballo; cuyas señas son como siguen; la persona que supiese de su paradero avisará á su dueño Joaquin Perez de dicho pueblo.

Señas. Un caballo negro, de alzada seis cuartas poco mas ó menos, una estrella en la frente, paticalzado del pie izquierdo.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de la Molina de Ubierna. Los aspirantes á la misma podrán dirigir sus solicitudes, francas de porte, al presidente de la corporacion municipal en el término de un mes á contar desde el dia en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado dicho término se procederá á la provision de la plaza enunciada.

Quien quisiere tomar en arriendo los pastos y yerbas de la dehesa de Fuentes-carcel perteneciente al Sr. Marques de Aguilafuente sita entre los términos de Soto; Ontoria, Valle de Cerrato y la dehesa titulada de Revollar; puede acudir á la casa de Matias Astudillo vecino de esta ciudad de Palencia el domingo 19 de Setiembre desde las once á la una de la mañana; donde se rematarán dichos pastos bajo el pliego de condiciones y demas que estará de manifiesto. Palencia Agosto 26 de 1847.=Matias Astudillo.